

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de septiembre de 1980

Núm. 100 (e)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 100)

PROYECTO DE LEY

Sobre modificación de la Ley de Minas con especial atención a los recursos minerales energéticos.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el proyecto de ley sobre modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el proyecto de ley sobre modificación de la Ley de Minas, con especial atención a la regulación de los recursos minerales energéticos, integrada por los señores don Ricardo Rodríguez Castañón, don Carlos M. Bencomo Mendoza, don Enrique López González, don Arturo Lizón Giner y don

Eladio Castro Uría, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el siguiente

INFORME

Artículos 1.º y 2.º

A ninguno de estos preceptos se han presentado enmiendas, y dado que los ponentes estiman que la redacción que figura en el texto remitido por el Congreso de los Diputados es adecuada a las finalidades que se propugnan, acuerdan unánimemente proponer a la Comisión el mantenimiento del texto que figura en el proyecto.

Artículo 3.º

Se han presentado las enmiendas número 5 de don Rafael López Gamonal; número 7, también perteneciente al mismo Senador, y número 11 del Grupo Parla-

mentario Socialista. Los ponentes acuerdan unánimemente rechazar la enmienda número 5, puesto que no se añade ninguna modificación sustancial a la redacción del precepto, toda vez que en la misma existe ya las suficientes garantías para el titular del permiso o concesión; a mayor abundamiento, la expresión "garantías jurídicas suficientes" que figura en la versión remitida por el Congreso y el propio apartado c) del número 1 del artículo 2.º, comprenden un sistema de protección suficientemente coherente para el titular de los permisos o concesiones.

En cuanto a la enmienda número 7 se rechaza asimismo unánimemente, puesto que los ponentes consideran que la Administración ha de vigilar siempre el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y la aplicación de la normativa que proceda; por lo tanto, no consideran procedente destacar que la Administración haya de vigilar "especialmente".

Por lo que se refiere a la enmienda número 11, la mayoría de los ponentes se pronuncian en contra de su aceptación, absteniéndose los representantes del Grupo Socialista, ya que alegan los ponentes mayoritarios que la introducción de esta enmienda significa un cambio sustancial en el sistema de los principios que informan el Instituto Jurídico de la Expropiación Forzosa.

En virtud de lo expuesto, los Ponentes se pronuncian por el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

No se han presentado enmiendas, estimando los Ponentes que el texto es técnica y jurídicamente correcto.

Artículo 8.º

La única enmienda presentada, registrada con el número 9, del Senador señor López Gamonal, es rechazada unánimemente, dado que la inclusión a los cotos mi-

neros podría resultar asistemática, al estar éstos regulados en otros artículos de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, de la cual este proyecto es una modificación parcial. Por todo ello, los Ponentes acuerdan mantener el texto del proyecto en la versión remitida por el Congreso de los Diputados.

Artículo 9.º

La única enmienda presentada del Grupo Parlamentario Socialista, registrada con el número 9, se rechaza por la Ponencia. Sin embargo, los Ponentes, después de considerar ampliamente la regulación contenida en el artículo, proponen a la Comisión el siguiente texto:

"1. El expediente de un permiso de investigación para recursos de las secciones C) o D) deberá ser resuelto en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha en que se declare definitivamente admitida la solicitud.

2. Transcurridos los ocho meses sin que haya recaído acuerdo, el solicitante podrá requerir a la Administración para que se pronuncie expresamente en el plazo de dos meses.

3. Toda resolución definitiva habrá de ser motivada."

Artículo 10

A este precepto se han presentado las enmiendas números 2, 3 y 4 del señor Rodríguez Castañón; la número 8, del Grupo Parlamentario Socialista. Los Ponentes rechazan unánimemente la enmienda número 2 por oponerse a la regulación contenida en el propio artículo 2 del proyecto; igualmente se pronuncian unánimemente en contra de la número 3, por entender que no es el lugar para una introducción sistemática de esta enmienda, puesto que el artículo trata de terrenos francos y registrables y la enmienda se refiere a terrenos reservados al Estado; en cuanto a la enmienda número 4, igualmente se

pronuncia en contra, por entender que podría resultar redundante la expresión de los motivos del interesado. Finalmente, la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista, se rechaza mayoritariamente por la Ponencia, dado que la adecuación de los aprovechamientos mineros a los intereses generales e incluso la caducidad de las concesiones están ya previstos en otros preceptos de la citada ley de Minas, a la que este proyecto afecta en alguno de sus artículos.

Artículo 11

No habiendo sido enmendado, y a la vista de su redacción, los Ponentes se pronuncian por mantener los propios términos del proyecto.

Artículo 12 (nuevo)

Este artículo ha sido propuesto por la enmienda número 1 del señor Ferrer i Gironés, que es rechazada por mayoría, absteniéndose la minoría socialista por entender los ponentes mayoritarios que el informe del Consejo de Seguridad Nuclear previsto en la enmienda está ya recogido

suficientemente en la ley regulada de este Consejo, recientemente aprobada por las Cortes.

Disposición adicional

La enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Socialista, propone una reducción en el plazo de un año a tres meses para la promulgación del Estatuto Minero y la elaboración de un plan para la dignificación y mejora del hábitat minero; dicha enmienda se rechaza mayoritariamente por la Ponencia, por entender que el plazo que se pretende en la enmienda puede ser extremadamente reducido. No obstante, los Ponentes minoritarios desean dejar constancia de la urgente necesidad de elaborar el plan y los citados documentos.

Las dos **Disposiciones finales** y las cinco **Disposiciones transitorias** no han sido objeto de enmienda, pronunciándose una vez más los Ponentes por mantener el texto que figura en el proyecto.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 1980.—**Ricardo Rodríguez Castañón, Carlos M. Bencomo Mendoza, Enrique López González, Arturo Lizón Gines, Eladio Castro Uriá.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.888 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID